



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0232-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 13 de mayo del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo del 2010, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley 27972.

Que, la Ley 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, prevé como plazo límite para tramitar Regularización de Edificaciones hasta 180 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29300, siempre y cuando éstas hayan sido construidas y concluidas antes el 20 de julio de 1999 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27157) al 25 de setiembre del 2007 (fecha de publicación de la Ley 29090); siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 024-2008-Vivienda, situación que implica que de existir conformidad en sus procedimientos, los administrados de manera previa a la emisión de su Resolución, deberán cumplir con abonar el pago de multa impositiva equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, teniendo en consideración la situación de hecho de nuestra comuna y la realidad de los procedimientos obrantes en la Subgerencia de Obras Públicas y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad, se ha determinado que el lapso de tiempo para presentación de expedientes de regularización y los plazos de las construcciones beneficiadas, se consolidan como insuficientes; asimismo la multa impositiva es excesivamente onerosa, si valoramos la existencia de: (1) Proc. Sancionados con disposición resolutoria de regularización pendientes de trámite, (2) construcciones realizadas con posterioridad al 25 de setiembre del 2007, cuyos propietarios de los predios desean ponerse a derecho, y (3) considerables proyectos de Regularización de Licencia de Obra, que se encuentran paralizados debido a que los administrados carecen de recursos económicos que solventen el pago de la multa; Consecuentemente, es irremediable la carencia de normatividad que propicie formalidad y cumplimiento de la legislación, en los contextos precedentemente expuestos, situación que amerita reglamentación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 192 inc. 3 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades poseen la potestad de crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas y otorgar exoneraciones dentro de los límites estipulados por Ley, debiendo considerar además la realidad de cada lugar.

Por lo expuesto, y estando a lo previsto por el inc. 8 del Art. 9, Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Legal y Subgerencia de Obras Privadas y Licencias, se ha dado la:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE REDUCCIÓN DE PORCENTAJE DE MULTA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, para todos aquellos propietarios de inmuebles que hayan realizado edificaciones, con fines de vivienda y Comercio Vecinal (C1-C3) sin la respectiva Licencia de Obra, siempre y cuando cumplan a cabalidad con las exigencias previstas en el articulado subsiguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que los alcances de la presente Ordenanza no son de aplicación a las construcciones que hayan sido realizadas al día siguiente de la publicación, siendo de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero su fiscalización a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE como Multas Regulables Impositivas, las siguientes:

- Para todos aquellos que sean emplazados por la Administración, vía Acta de Constatación o que tengan procedimiento sancionador instaurado, se someten a:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA
VIVIENDA	0.0 del Valor de la Obra, cuando ésta sea igual o menor a S/. 50,000
	0.5 % del Valor de la Obra, cuando ésta sea mayor a S/. 50,001 hasta S/. 120,000
	1.0 % del Valor de la Obra, cuando ésta sea mayor a S/. 120,001
COMERCIO	0.5 % del Valor de la Obra, cuando ésta sea igual o menor a S/. 50,000
	1.5 % del Valor de la Obra, cuando ésta sea mayor a S/. 50,001 hasta S/. 120,000
	2.5 % del Valor de la Obra, cuando ésta sea mayor a S/. 120,001

- Para todos aquellos que de mulo propio se apersonen a tramitar su Regularización de Licencia de Obra, sin haber sido emplazados y sin instauración de procedimiento sancionador, tendrán como beneficio adicional el descuento del 20% en los porcentajes de multa citados precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE VIGENCIA

Los propietarios de inmuebles que han realizado edificaciones, ampliaciones y modificaciones con fines de vivienda o comercio, podrán iniciar su trámite de Regularización de Licencia de Obra hasta el 31 de diciembre del año 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR EN SUSPENSO a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente hasta el 31 de diciembre del 2010, las Resoluciones emitidas sobre el particular imponiendo sanción de multa equivalente al 10% del valor de la obra y disponiendo regularización de licencias, de todos aquellos que se apersonen a la Entidad y se acojan al Beneficio Administrativo, caso contrario deberá continuarse con el séquito del procedimiento

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones a que se hace referencia en el artículo quinto de la presente, de los administrados que habiendo sido notificados con las mismas, se acojan a lo estipulado en la presente Ordenanza, regularizando su trámite de Licencia con el aporte de Multa asignada en el Beneficio Administrativo y de acuerdo a Rubro; de no ser así se deberá disponer la continuación del trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ESTABLÉZCASE que aquellos casos que se encuentran en trámite procedimental, podrán acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, para lo cual deberán apersonarse a la Municipalidad (Subgerencia de Obras Privadas y Licencias) donde se les brindara las facilidades del caso para el acogimiento inmediato a los alcances de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO.- DETERMÍNESE MANIFIESTAMENTE que el Beneficio Administrativo contempla dentro de sus alcances a aquellos procesos que se encuentran en Ejecución Coactiva, siempre que cancelen la multa y se desista de cualquier acción interpuesta.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPÓNGASE la difusión de la presente Ordenanza en todo el distrito, a fin de asegurar que la población tome conocimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR CUANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Jr. A. Montalbán Guzmán
Secretaría General (a)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Regencia
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE